

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2019-00076

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP
DEMANDADOS : YEINER ANDREY HERRERA SOLER Y OTROS

Se tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de la señora curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor ISMAEL HERRERA BARRANTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se autoriza a ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ y a SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ como dependientes y en los mismos términos solicitados por la señora curadora.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDORODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 34
Hoy 29-08-2021

La Secretarìa

NORMA YOLANDA GARDENAS LOAIZA
Secretarìa

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

**Quipile Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil
veintiuno (2021)**

**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
2019-00073**

**DEMANDANTE : HILDA LILI HUERTAS GONZALEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
SEÑORA CRUZ BUITRAGO VIUDA DE CASA Y OTROS**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 93 del CGP se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA en los mismos términos del libelo que antecede.

Para notificar a los herederos indeterminados, realice emplazamiento en los términos del Decreto 806 del 2020.

A los demandados ya vinculados, notifíquese en la forma ordenada en el artículo 93 del CGP.

Realícese inscripción de la demanda en el folio de matrícula de los tres inmuebles involucrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ**

JUEGOS PROMISUO MUNICIPAL DE QUIPILE
GUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 34
Hoy 22-08-2021
La Secretaria
NORMA VOLANDA SARDENAS LOAIZA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca, agoto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ESTHER JULIA CRUZ.
DEMANDADOS : JULIO CESAR GUZMAN QUEVEDO
LUISA MILENA GUZMAN QUEVEDO
ROSA MARIA GUZMAN QUEVEDO
GERARDO PINEDA GUZMAN
EDGAR PINEDA GUZMAN
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2019-00080

Verificado la petición por parte del auxiliar de la justicia José Fernando Acosta este despacho reprograma fecha para audiencia el día 22 de septiembre de 2021 partir de las 9:00am

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 27-08-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil
veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2020-00011

DEMANDANTE : NANCY AMORTEGUI DELGADO
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE LUIS ALFARO MOGILLON GARCIA Y DEMANS
PERSONAS INDETERMINADAS

Se tiene como oportunamente contestada la demanda por parte
de la señora curadora ad litem de los HEREDEROS
INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 24
Hoy 22-08-2021
La Secretaria
NORMA YOLANDA GARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00051

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERAFIN
ZUBIETA ROA

El Dr. LUIS CARLOS ZUBIETA MORENO identificado con cedula de ciudadanía número 3.142.853 y T.P. No. 111.912 del C.S.J. actúa en nombre propio y como apoderado judicial de las personas que a continuación se relacionan, y en los mismos términos del poder conferido:

ELVIRA MORENO DE ZUBIETA, C.C. 20.858.061
BLANCA MARINA ZUBIETA MORENO, C. 20.858.676
LAUDICE ZUBIETA MORENO , C.C.20.858.579
EMILCE ZUBIETA MORENO , C.C.20.858.733
HECTOR JULIO ZUBIETA , C.C.3.143.129
MARIA YINETH ZUBIETA MORENO , C.C. 20.859.192
FELIZ ANTONIO ZUBIETA MORENO, C.C. 3.143.632

Igualmente se reconoce al Dr. LUIS CARLOS ZUBIETA ROA, como apoderado judicial del señor EDGAR ALFONSO ZUBIETA MORENO C.C. 3.142.980, en los mismos términos del poder contenido en la escritura No. 116 del 21 de enero de 2008, de la Notaria Doce de Bogotá D.C.

La contestación a la demanda oportunamente reportada y sus correspondientes anexos, se incorporan y de ellos se corre traslado a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 34
Hoy 21-08-2021
La Secretaria


NORMA YOLANDA CARBENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00109

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP
DEMANDADOS : CARLOS JULIO ZUBIETA Y OTROS

Se incorpora la comunicación recibida de la Procuraduría General de la Nación –Procuradora 25 II Ambiental y Agraria y se pone en conocimiento de la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que aporte registro civil de defunción del señor RAMON ZUBIETA OVALLE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 34

Hoy 22-08-2021

La Secretaria


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00110

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP

DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOPOLDO
BERNAL Y OTRO

Se incorpora la comunicación recibida de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y se pone en conocimiento de la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que aporte registro civil de defunción del señor LEOPOLDO BERNAL.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 34

Hoy 27-08-2024

La Secretaria

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2021-001|35

DEMANDANTE : BERENICE CABRA JIMENEZ
DEMANDADO : LUIS ALVARO CARDENAS FARIGUA

Como quiera que se reúnen los requisitos de forma del artículo 82 y siguientes del C.G.P., se ADMITE la anterior demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la señora BERENICE CABRA JIMENEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.859.371 de Bogotá, en contra del señor LUIS ALVARO CARDENAS FARIGUA, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.143.048,

Notifíquese en forma personal al demandado, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para su contestación.

Hágase saber al demandado que para ser oído dentro del proceso debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 384 numeral 4º. Del CGP.

El trámite a seguir es el del procedimiento verbal sumario, artículos 390 y siguientes, por efecto de la cuantía, y en forma especial el artículo 384 del Código General del Proceso.

En aplicación del artículo 61 del CGP y con el fin de integrar el contradictorio, oficiosamente se dispone, notificar y correr traslado de esta demanda a la señora GLORIA LILIANA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.071.914.416, quien firma el contrato en calidad de coarrendataria.

Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al DR. FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ, en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FLOR MÉLBA PARDO RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34

Hoy 27-08-2021

La Secretaria


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2021-00136

DEMANDANTE : AGUSTIN RIOS BUITRAGO
DEMANDADOS : WALDINA PADILLA DE RODRIGUEZ Y OTROS Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se reconoce como apoderada judicial del demandante al Doctor MAURICIO GARCIA NIÑO en los mismos términos del poder conferido.

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se corrija, en lo siguiente:

Según la demanda y el poder entre los demandados está el señor ALFONSO MARTINEZ VARELA.

En el certificado especial no aparece relacionado, pero si el señor ALONSO MARTINEZ VARELA.

Si es un error se debe enmendar, de lo contrario complementar la demanda.

Esto amerita revisar el poder, para corregir o complementar, según el caso.

-Para efectos del registro de la demanda como para los emplazamientos es necesario suministrar los números de cedula de todos los demandados.

-No se aporta el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodriguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 34

Hoy 27-08-2021

La Secretaria


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO 2021-00139

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : ELSY MILENA CORTES BOLIVAR

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

En Tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal Quipile, Cundinamarca, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP.,

RESUELVE :

PRIMERO Librar ORDEN de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora ELSY MILENA CORTES BOLIVAR identificada con la cedula de ciudadanía número 52.603.808 mayor edad y vecina de este Municipio y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos contenidos en los pagarés que a continuación se relacionan, cuyos originales están en poder de la apoderada judicial y que el despacho analiza escaneados como anexos a la demanda:

1. Valores derivados de la obligación No. 725031550067016 contenida en el PAGARÉ No. 031556110000068 suscrito por la desmandada el día 07 de noviembre de 2018 :
 - 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.152.247.00) por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS M/CTE (\$194.002.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable 4.04 puntos efectivo anual sobre el anterior capital, desde el 27 de mayo de 2020 al 15 de julio de 2021

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el día 16 de julio de 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.
2. Sumas derivadas de la obligación No. 725031550056908 contenidas en el PAGARE No 031556110000055, suscrito por la demandada el día 13 de febrero de 2017:
 - 2.1. Por el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.805.543.00) correspondiente a capital.
 - 2.2. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$365.256.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable 6.56 PUNTOS efectivo anual, sobre el capital desde el 27 de mayo de 2020 al 15 de julio de 2021.
 - 2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el día 16 de julio de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que se NOTIFIQUE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, y que se le ADVIERTA que dispone del término, que se contará a partir del día siguiente de la notificación, de cinco (5) días para pagar y/o diez días (10) para excepcionar (Artículos 431 y 442 del CGP.).

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS en los mismos términos del poder a ella conferido por la señora Apoderada General del Banco, Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 34

Hoy 29-08-2021

La Secretaria


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria